CONTRATO DE SUMINISTROS N° 09 de 2025

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** **NIT: 811.018.722-0**

CONTRATISTA: **OSCAR DE JESUS OROZCO TORO**
Nit: **70.302.521**
OBJETO: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DE ASEO**

FECHA DE INICIO: **19 de mayo de 2025**
FECHA DE TERMINACION: **30 de mayo de 2025**

VIGENCIA: **8 Días**

DISPONIBILIDAD N° **9** con fecha **7 de mayo de 2025**
COMPROMISO N°: **13** con fecha **16 de mayo de 2025**

VALOR: **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE** **$ 17,981,000**

Entre los suscritos a saber HUMBERTO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 71.875.422 expedida en el Municipio de Jericó, actuando como Rector ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ALZATE AVENDAÑO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.018.722-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: OSCAR DE JESUS OROZCO TORO identificado(a) con CC 70.302.521 de Argelia (ant) en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que el Rectora o diRectora rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El Rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: SUMINISTRO DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DE ASEO, de acuerdo a la siguiente relacion de precios unitarios

Cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
24	Unidad	PAPELERA GRANDE VAIVEN	19,748	473,950
72	Unidad	TRAPERA	9,244	665,546
72	Unidad	ESCOBA CERDA SUAVE	6,303	453,782
84	Unidad	SACUDIDORES GRANDE	2,941	247,059
70	Unidad	GUANTES PAR (T.8-9) CALIBRE 25	5,714	400,000
7	Unidad	HIPOCLORITO X CUÑETE AL 13%	57,143	400,000
10	Unidad	VALDE PLASTICO	6,555	65,546
48	Unidad	FROTEX *550 GRAMOS	20,210	970,084
24	Unidad	CEPÌLLO CERDA GRUESA ENCABADO	5,210	125,042
8	Unidad	DETREGENTE EN POLVO DERSA X PACA	201,681	1,613,445

24	Unidad	ESCOBA CERDA DURA BARETON	9,160	219,832
12	Unidad	LIMPIADOR 1A CAJA *30U	88,235	1,058,824
32	Unidad	PAPEL HIGIENICO FAMILIA MEGA *48 rollo	94,958	3,038,655
600	Unidad	BOLSA PARA BASURA JUMBO	824	494,118
600	Unidad	BOLSA PARA PAPELERA	202	121,008
6	Unidad	FABULOSO * LITRO *12UN	112,773	676,639
8	Unidad	CRESOPINOL X CAJA	98,739	789,916
24	Unidad	BOMBA PARA DESTAQUEO DE BAÑO	5,630	135,126
7	Unidad	CAJA DE JABON REY *50U	144,538	1,011,765
6	Unidad	CAJA DE LAVAPLATOS AXION *850G *12	136,891	821,345
6	Unidad	LIMPIAVIDRIOS *18 LITROS	45,378	272,269
37	Unidad	AMBIENTADOR GLADE 400ML	11,345	419,748
36	Unidad	RECOGEDORES CON BANDA	4,958	178,487
5	Unidad	JABON LIQUIDO PARA MANOS CUÑETE	91,597	457,983
			SUBTOTAL	15,110,068
			IVA	2,870,932
			TOTAL	17,981,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
El proponente deberá contar con los medios necesarios para la entrega del objeto del presente contrato en las fechas indicadas, para ser entregadas en las instalaciones de la Institución Educativa, bajo su entera responsabilidad y entregara a satisfacción al finalizar

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($17.981.000), los cuales la INSTITUCION EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA previa presentación de la factura y certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga e supervisor. se deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar:

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO
El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 8 Días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rectora de la Institución Educativa.
Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto
PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El proceso solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Tasa pro deporte y recreación Municipal del 1.3% según acuerdo municipal No 018 de 2020 Y
- Estampilla para la justica familiar 2% según acuerdo municipal 093 de diciembre 22 de 2023.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, el día 19 de mayo de 2025

HUMBERTO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA
Rectora

OSCAR DE JESUS OROZCO TORO
Contratista CC. **70.302.521**